|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15)  Ginebra, 26-30 de octubre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| Origen: Documento 5/201 | **Anexo 3 al Documento 5/1004-S** |
| **1 de septiembre de 2015** |
|  |

|  |
| --- |
| Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones |
| proyecto de nueva resolución uit-R [IMT.PRINCIPLES] |
| Principios para el futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores |
|  |

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que la Cuestión UIT-R 229/5 trata de los «Nuevos adelantos de la componente terrenal de las IMT»;

*b)* que el futuro desarrollo de las IMT prosigue a fin de atender a más necesidades de las que atienden actualmente las IMT existentes;

*c)* que en la Recomendación UIT-R M.1645 se definían el marco y los objetivos globales del futuro desarrollo de las IMT-2000 y de los sistemas posteriores a las IMT-2000;

*d)* que en la Recomendación UIT-R M.2083-0 se define ahora el marco y los objetivos globales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y después;

*e)* que la Resolución UIT-R 57 se ha aplicado con éxito en el desarrollo de las IMT‑Avanzadas;

*f)* que los procedimientos y procesos desarrollados para las IMT-Avanzadas sobre la base de la Resolución UIT-R 57 quedaron establecidos y siguen utilizándose para el futuro desarrollo de las IMT-Avanzadas cuando se proceda a la revisión de la Recomendación UIT-R M.2012;

*g)* que los procedimientos y procesos basados en la Resolución UIT-R 57 también se han aplicado con éxito al desarrollo continuo de las IMT-2000 desde 2013 y siguen utilizándose para el futuro desarrollo de las IMT-2000 cuando se proceda a la revisión de la Recomendación UIT‑R M.1457;

*h)* que la Resolución UIT-R 56 trata de la denominación de las IMT y establece que el término «IMT» debe utilizarse como nombre genérico;

*i)* que es deseable disponer de principios coherentes para el futuro desarrollo de las IMT que no se traten en los *considerando* *f)* y *g)* anteriores, con independencia de la denominación específica que pueda determinarse más adelante,

resuelve

a efectos del futuro desarrollo que se trata en el *considerando* *i)* anterior:

1 que se preparen Recomendaciones e Informes para el futuro desarrollo de las IMT, incluyendo Recomendaciones para las especificaciones de las interfaces radioeléctricas;

2 que la elaboración de Recomendaciones e Informes sobre el futuro desarrollo de las IMT se haga de manera continuada y oportuna, con resultados definidos que tengan presente los desarrollos externos al UIT-R;

3 que las tecnologías de interfaces radioeléctricas que se propongan para su consideración en relación con el futuro desarrollo de las IMT se desarrollen teniendo en cuenta las contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y los Asociados de las Comisiones de Estudio pertinentes del UIT‑R, y puedan basarse opcionalmente en las contribuciones solicitadas a organizaciones externas de conformidad con los principios estipulados en la Resolución UIT-R 9;

4 que el proceso de elaboración de Recomendaciones e Informes sobre el futuro desarrollo de las IMT sea imparcial en cuanto a la evaluación de todas las tecnologías propuestas con respecto a los requisitos del futuro desarrollo de las IMT;

5 que conforme vayan apareciendo nuevas interfaces radioeléctricas se examinen para su posible integración de manera oportuna en el futuro desarrollo de las IMT y, si procede, se revisen las Recomendaciones correspondientes;

6 que, habida cuenta del *resuelve* anterior, este proceso consistirá en:

*a)* definir un conjunto de requisitos técnicos mínimos y criterios de evaluación, basados en el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT, que se correspondan con las nuevas capacidades especificadas en la Recomendación o Recomendaciones correspondientes, habida cuenta de las necesidades de los usuarios y prescindiendo de los requisitos tradicionales innecesarios;

*b)* invitar a los Miembros del UIT-R, mediante una carta circular, para que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT;

*c)* invitar además a otras organizaciones para que propongan posibles tecnologías de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT, conforme a la Resolución UIT-R 9 relativa a la coordinación y colaboración con otras organizaciones. Al invitarlas se les señalará la política vigente del UIT-R en materia de Derechos de Propiedad Intelectual (DPI);

*d)* evaluar en el UIT-R las tecnologías de interfaces radioeléctricas propuestas para el futuro desarrollo de las IMT con el fin de asegurarse de que cumplen los requisitos y criterios definidos en el punto 6 *a)* anterior. En esta evaluación pueden aplicarse los principios de la interacción del UIT-R con otras organizaciones que se describen en la Resolución UIT‑R 9;

*e)* forjar el consenso con el objetivo de lograr la armonización con arreglo a los *considerando* de la presente Resolución y conseguir que gran parte del sector privado respalde las interfaces radioeléctricas que se hayan desarrollado para el futuro desarrollo de las IMT;

*f)* una fase de normalización en la que el UIT-R prepare Recomendaciones en las que se especifiquen las interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT de acuerdo con los resultados de un informe de evaluación (definido en el *resuelve* 6 *d)*) y del consenso alcanzado (definido en el *resuelve* 6 *e)*) con el fin de garantizar que las especificaciones cumplan los requisitos técnicos y los criterios de evaluación definidos en 6 *a)* o 6 *g)*. En esta fase de normalización se puede trabajar en colaboración con las organizaciones competentes externas a la UIT a fin de complementar la labor realizada por el UIT-R, con arreglo a los principios estipulados en la Resolución UIT-R 9;

*g)* revisar los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación definidos en el 6 *a)*, habida cuenta de los adelantos tecnológicos y las necesidades de los usuarios, que varían con el tiempo. A medida que se produzcan cambios en los requisitos técnicos mínimos y los criterios de evaluación, éstos se indicarán en versiones separadas e identificables para las denominaciones correspondientes, según se define en la Resolución UIT‑R 56, del futuro desarrollo de las IMT. El proceso incluirá la revisión de las versiones existentes para determinar si deben permanecer en vigor;

*h)* un proceso continuado y oportuno en el que se puedan hacer propuestas y sea posible actualizar las especificaciones existentes de las interfaces radioeléctricas. El proceso debe ser lo suficientemente flexible para que los promotores puedan contrastar las tecnologías propuestas con respecto a cualquier versión de los criterios aprobados que estén en vigor en ese momento,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que se asegure de que los promotores de tecnologías y normas de interfaces radioeléctricas para el futuro desarrollo de las IMT conocen la política en materia de DPI que aplica el UIT-R conforme a la Resolución UIT-R 1;

2 que facilite la ayuda necesaria y aplique los procedimientos adecuados para cumplir los requisitos indicados en los *resuelve* anteriores y que, en particular envíe una carta circular para solicitar propuestas en relación con las tecnologías de interfaces radioeléctricas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_